

Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 845/1972, de 9 de marzo, por el que se aprueba la constitución de las cinco Entidades Locales Menores de Escuañau-Casarill, Gausach, Arrós y Vila, Aubert, Betián, Mont y Montcorbau, y Vilach, pertenecientes al Municipio de Viella-Mitg Arán (Lérida).

Por Decreto del Ministerio de la Gobernación mil doscientos ochenta y tres/mil novecientos setenta, de veintitrés de Abril, se aprobó la fusión de los Municipios de Viella, Escuañau, Gausach, Arrós y Vila, Betián y Vilach, los seis de la provincia de Lérida, en uno con denominación Viella-Mitg Arán y capitalidad en Viella.

Constituido el nuevo Municipio, la totalidad de los cabezas de familia de los Municipios fusionados, exceptuado el que se convirtió en capitalidad, solicitaron separadamente la constitución de los mismos en Entidades Locales Menores, que comprenderían los núcleos de Escuañau y Casarill; Gausach; Arrós y Vila; Aubert, Betián, Mont y Montcorbau, y Vilach, alegando que cuentan con un patrimonio suficiente para cumplir los fines de su competencia, y al objeto de que estos bienes sigan aprovechándose como lo fueron siempre e invirtiendo sus rentas en beneficio de los respectivos pueblos propietarios.

Los cinco expedientes se sustanciaron con sujeción a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y sin reclamación alguna durante el período de información pública a que fueron sometidas las solicitudes vecinales, y han sido objeto de acumulación, dada su íntima conexión, de conformidad con lo prevenido en el número uno del artículo setenta y tres de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Han informado en sentido favorable las autoridades locales de Viella-Mitg Arán, el Ayuntamiento, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil, y se ha puesto de manifiesto en los expedientes que los núcleos de población que formaban los cinco Municipios fusionados son titulares de importantes patrimonios, que les producen elevados ingresos, los cuales es conveniente sean administrados con independencia por órgano administrativo que represente a los núcleos, y, por otra parte, se ha demostrado que en dichos lugares concurren los requisitos prevenidos en el artículo veinticuatro de la Ley de Régimen Local para constituirlos en Entidades Locales Menores.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la constitución de las cinco Entidades Locales Menores de Escuañau-Casarill; Gausach; Arrós y Vila; Aubert, Betián, Mont y Montcorbau, y Vilach, pertenecientes al Municipio de Viella-Mitg Arán (Lérida), cuya demarcación territorial comprenderá respectivamente la de los extinguidos términos municipales de Escuañau, Gausach, Arrós y Vila, Betián y Vilach, atribuyéndose a las nuevas Entidades Locales Menores la plena titularidad, régimen administrativo, disfrute y aprovechamiento de los bienes que integraban el patrimonio de los Municipios fusionados.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 848/1972, de 9 de marzo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Puertollano, de la provincia de Ciudad Real, para rehabilitar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Puertollano, de la provincia de Ciudad Real, ha instruido expediente para proceder a la rehabilitación del escudo de armas que de un modo tradicional viene siendo

considerado como propio de aquel Municipio, a fin de perpetuar, a través del mismo, los hechos más relevantes de su historia. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Puertollano, de la provincia de Ciudad Real, para rehabilitar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, conforme con el dictamen de la Real Academia de la Historia: En campo de gules, una faja, de plata. Al timbre, corona real de España.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 647/1972, de 9 de marzo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Alginet, de la provincia de Valencia, para rehabilitar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Alginet, de la provincia de Valencia, ha instruido expediente para rehabilitar el escudo de armas que viene utilizando de un modo tradicional como peculiar y propio del Municipio, a fin de recoger en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes de su historia. A dicho efecto, y de acuerdo con las facultades que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y su Memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Alginet, de la provincia de Valencia, para rehabilitar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo partido, primero, de azul, el cordero pascual sosteniendo una bandera y descansando sobre un libro de oro; segundo, de azul, el castillo de plata. Al timbre, corona real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 648/1972, de 9 de marzo, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Santa Engracia y Javierregay y la segregación del pueblo de Somanes del Municipio de Javierregay para su agregación al de Santa Cilia de Jaca (Huesca).

Los Ayuntamientos de Santa Engracia y Javierregay, ambos de la provincia de Huesca, adoptaron acuerdos con quórum legal de instruir expediente para la fusión de sus Municipios limítrofes, teniendo en cuenta sus características similares, la dificultad para atender los servicios mínimos obligatorios y la emigración que vienen sufriendo sus poblaciones.

Las bases aprobadas para la fusión establecen que el nuevo Municipio se denominará Puento la Reina de Jaca y que tendrá su capitalidad en el núcleo de población de Puento la Reina, sito en el término municipal de Santa Engracia.

Expuestos al público los acuerdos municipales, en forma reglamentaria, se presentó reclamación suscrita por todos los vecinos del pueblo de Somanes, perteneciente al Municipio de Javierregay, expresando su deseo de que el núcleo se agregase al término municipal limítrofe de Santa Cilia de Jaca, también de la provincia de Huesca.

La tramitación de esta solicitud de los vecinos se acumuló al expediente de fusión inicial, y las Corporaciones municipales de Javierregay y Santa Cilia de Jaca, en sesiones celebradas con quórum legal, dieron su conformidad a la misma, sin que se produjese reclamación alguna durante el período de información pública de los acuerdos municipales. Consta en plano del expediente la línea divisoria del territorio de Somanes que se ha de segregar y también obra proyecto de división de bienes, derechos, acciones, deudas y cargas del Municipio de Javierregay, al cual han dado su conformidad los Ayuntamientos interesados y vecinos de Somanes.

En los expedientes acumulados se han seguido los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y la Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable la fusión y segregación parcial. En cuanto a la fusión de los Municipios de Santa Engracia y Javierregay, las actuaciones han puesto de manifiesto su conveniencia para una mejor prestación de los servicios municipales y que concurren las causas prevenidas: al efecto en los apartados a) y c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local, y por lo que se refiere a la segregación parcial de Somanes, resulta enteramente procedente acceder a lo solicitado por sus vecinos, teniendo en cuenta la voluntad conforme de las Corporaciones municipales afectadas e informes favorables, dándose en el caso los requisitos establecidos en el número uno del artículo dieciocho, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la Ley citada.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Santa Engracia y Javierregay, de la provincia de Huesca, en uno con el nombre de Puento la Reina de Jaca y capitalidad en el núcleo de población de Puento la Reina.

Artículo segundo.—Se aprueba asimismo la segregación del pueblo de Somanes, del Municipio de Javierregay, para su agregación al de Santa Cilia de Jaca, también de la provincia de Huesca, con la extensión señalada en el expediente, rigiendo por lo que se refiere al Municipio de Javierregay el proyecto de división de bienes, derechos, acciones, deudas y cargas acordado por los Ayuntamientos afectados.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCIBANO GONI

DECRETO 649/1972, de 9 de marzo, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Torrefeta y Florejachs (Lérida).

Los Ayuntamientos de Torrefeta y Florejachs, de la provincia de Lérida, adoptaron acuerdos con el quórum legal de solicitar la fusión de sus Municipios limítrofes, por estimar que concurren en ellos idénticas circunstancias, y que de la medida han de derivarse beneficios para todos.

Tramitado el expediente, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y sin reclamación alguna durante el trámite de información pública, las bases acordadas para la fusión previenen que el nuevo Municipio se denominará Torrefeta, y su capitalidad se fijará en Torrefeta, y, en cuanto al fondo del asunto, las circunstancias que concurren en los Municipios, escasa población y falta de recursos para atender las obligaciones mínimas, y ventajas de la medida propuesta, por reducción de gastos, en orden a una mejor prestación de servicios, justifican cumplidamente el propósito de las Corporaciones Locales de fusionar sus Municipios, dándose, en suma, las causas exigidas en los apartados a) y c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Torrefeta y Florejachs (Lérida), en uno con nombre de Torrefeta y capitalidad en Torrefeta.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCIBANO GONI

DECRETO 650/1972, de 9 de marzo, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de San Pedro Manrique, Matasejún, Sarnago, Taniña y Ventosa de San Pedro (Soria).

Los Ayuntamientos de San Pedro Manrique, Matasejún, Sarnago, Taniña y Ventosa de San Pedro, de la provincia de Soria, adoptaron acuerdos con quórum legal de instruir expedientes para la fusión de sus Municipios limítrofes entre sí, en base a unos similares motivos de despoblación de sus términos y carencia de recursos para sostener los servicios mínimos obligatorios.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales, y las bases aprobadas para la fusión previenen, entre otros extremos, que el nuevo Municipio se denominará San Pedro Manrique y tendrá su capitalidad en esta localidad.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha acreditado en las actuaciones que la fusión de los Municipios es muy conveniente, por la exigua población de sus términos y falta de medios económicos para su viabilidad, y al objeto de posibilitar una mejor prestación de los servicios en los núcleos, dándose en el caso las causas exigidas en los apartados a) y c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de San Pedro Manrique, Matasejún, Sarnago, Taniña y Ventosa de San Pedro (Soria), en uno con el nombre de San Pedro Manrique y capitalidad en esta localidad.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCIBANO GONI

DECRETO 651/1972, de 9 de marzo, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Amayuelas de Abajo al de San Cebrián de Campos (Palencia).

El Ayuntamiento de Amayuelas de Abajo adoptó acuerdo con quórum legal de solicitar la incorporación de su Municipio al limítrofe de San Cebrián de Campos, ambos de la provincia de Palencia, debido a la disminución sufrida por su población y a la carencia de recursos económicos para sostener los servicios mínimos obligatorios, acordando este último Ayuntamiento aceptar la propuesta, asimismo con dicho quórum.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el trámite de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha demostrado en el expediente que el Municipio de Amayuelas de Abajo no tiene medios económicos para prestar los servicios obligatorios y que la incorporación al Municipio de San Cebrián de Campos resultará beneficiosa para aquel núcleo, que podrá mejorar con ello el nivel de sus servicios, concurriendo en el caso presente las causas exigidas al efecto en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión